

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dos (2) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001-33-35-013-2021-00357-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JORGE ALIRIO PORRAS PARRA
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
Vinculada:	DEFENSOR (a) DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL BOSA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ DEL ICBF.
Asunto	AUTO DEJA SIN EFECTO REQUERIMIENTO PARTE ACCIONANTE Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico del juzgado el 2 de diciembre de 2021 por el abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA**, donde en virtud del requerimiento efectuado en el auto del 30 de noviembre de 2021 que avocó la acción de tutela de la referencia, en relación con el poder allegado, manifestó no entender el mismo, por cuanto el poder allegado con la tutela tenía los nombres e identidades completas y, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 no requería firma, ni autenticación; el despacho debe aclarar que si bien no desconoce lo reglamentado respecto al otorgamiento de poderes en dicho decreto con el cual se flexibilizó la atención de los usuarios en el servicio de justicia a través de la utilización de medios tecnológicos, lo cual se ha venido aplicando por esta dependencia judicial desde su vigencia y no amerita discusión alguna, lo cierto que dicho requerimiento se originó por error en la visualización del mismo, al no advertirse para ese momento, que el poder había sido conferido a través de mensaje de datos y directamente desde el correo del usuario-accionante.

Por lo anterior, como quiera que por una parte, al revisar nuevamente el expediente digitalizado en pdf., se verificó que no se trataba de un poder conferido ni contenido en un documento físico regular, sino en un mensaje de datos, y por otra parte, que consultado el registro nacional de abogados del C.S.J., el citado profesional cuenta con tarjeta profesional vigente; se dispone:

1. Dejar sin efecto, el ítem 3.2.1 del numeral 3 del acápite de pruebas del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 referido al requerimiento efectuado con relación al poder allegado con la tutela, por lo manifestado en precedencia.

2. Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.700.420 y T.P. N° 128.918 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del accionante, conforme al poder visible a folio 5 del expediente digital.

2. Notificar la presente providencia a las partes para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **136** de fecha **03-12-2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las **8:00 AM**.

11001-33-35-013-2021-00357

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42915c59ec5f5be659f977f1d72d9ae0e7edf3adae035195792fb8aceebdeb1dc**

Documento generado en 02/12/2021 03:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>